

*República de Panamá*  
**AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**



Resolución AN No. 11442-RTV

Panamá, 20 de Julio de 2017

“Por la cual se otorga a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** un período de cura de nueve (9) meses para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 89.3 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí”.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, cumpliendo con sus tareas de regular y fiscalizar la operación técnica de los servicios de radio y televisión, realizó el 9 de mayo de 2017, diligencia de inspección a las instalaciones de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, correspondientes a la frecuencia 89.3 MHz, con la finalidad de constatar que dicha frecuencia estuviese operando bajo los parámetros técnicos autorizados. En dicha inspección participó junto a los funcionarios de esta Autoridad Reguladora, el señor Jorge Rodríguez, Representante Técnico de la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**;
6. Que consta en Acta que en la diligencia realizada se pudo constatar que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, opera la frecuencia 89.3 MHz con una potencia de 960 vatios, diferente a la potencia máxima autorizada de 2,000 vatios;
7. Que asimismo se corroboró que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** se encuentra operando la frecuencia principal 89.3 MHz, con un sistema radiante que proporciona una ganancia de 6 dBd, superior a la contenida en su Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-19268-TA, que es de 5.2 dBd;
8. Que de acuerdo a los hechos encontrados en la inspección, en referencia, y dado que a la fecha no se ha autorizado una disminución de la potencia del transmisor, ni de la ganancia de la antena, esta Autoridad Reguladora concluye, que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, está operando la frecuencia 89.3 MHz fuera de los parámetros técnicos autorizados;

*20 de Julio de 2017*

Resolución AN No. 11442-RTV  
 Panamá, 20 de Julio de 2017  
 Página 2 de 3



9. Que el artículo 21 de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 establece como obligación del concesionario el rectificar, corregir o remediar cualquier violación o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o de las resoluciones que emita la Entidad Reguladora, dentro de los plazos que, para esos efectos, establezca conforme a dichas disposiciones;
10. Que tal como lo establece el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 189 de 1999, los concesionarios de radio y/o televisión que utilicen el espectro radioeléctrico realizarán sus transmisiones en todo momento por su cuenta y riesgo, con la obligación de efectuar los ajustes que sean necesarios, respetando en todo momento los parámetros técnicos establecidos en su concesión;
11. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, otorgar al concesionario de radio o televisión que incurra en falta a las normas vigentes que regulan dichos servicios, un periodo de cura para rectificar el cumplimiento, el cual en ningún momento podrá ser superior a doce (12) meses y siempre estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
12. Que esta Autoridad Reguladora, vistos los hechos planteados, considera procedente otorgar un periodo de cura de nueve (9) meses para que la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, corrija los parámetros de operación de la frecuencia 89.3 MHz, autorizada para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No.801);
13. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No.10 de 2006, por lo que;

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, un periodo de cura de nueve (9) meses, para operar, conforme a los parámetros técnicos autorizados, la frecuencia 89.3 MHz, concesionada para la prestación del servicio público de Radio Abierta Tipo A (No. 801), desde el sitio de transmisión ubicado en Volcán Barú, provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que el periodo de cura de nueve (9) meses otorgado, empezará a contarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**TERCERO: ADVERTIR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que durante el periodo de cura antes indicado no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados ni concedidos con las frecuencias descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO: ADVERTIR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que deberá continuar pagando la tasa de regulación y el canon anual durante el periodo de cura aprobado.

**QUINTO: ADVERTIR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.**, que vencido el periodo de cura a que hace referencia la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, que la frecuencia 89.3 MHz esté siendo operada de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados.

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **EMPRESA TELEVISORA PANAMEÑA, S.A.** que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a

9  
 DS  
 2m  
 yd  
 [Handwritten signature]

Resolución AN No. 11442-RTV  
Panamá, 20 de Julio de 2017  
Página 3 de 3

la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

*Roberto Meana Meléndez*  
ROBERTO MEANA MELÉNDEZ  
Administrador General

*Am 25*  
*[Handwritten initials]*

Expediente No. 1080-16

En Panamá a los (5) con días  
del mes de Septiembre de 2017  
a las 12:32 de la tarde  
Notifico al Sr. alfredo prieto de la  
Resolución que antecede.

*NOTIFICACION*  
*por (escrito.)*  
*Edicto*

El presente Documento es fiel copia de su Original Según  
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad  
Nacional de los Servicios Públicos.  
Dado a los 11 días del mes de Septiembre de 2017

*[Handwritten signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

